



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00098-00
REF: EJECUTIVO
DTE: LOGISTICS SOLUTIONS ACI S.A.S
DDO: FE IMPORTACIONES S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1813
Santiago de Cali, diciembre nueve (09) del año dos mil veintidós (2.022).

Logistics Solutions ACI S.A.S quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra FE Importaciones S.A.S, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento Facturas Electrónicas que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso y la parte actora solicito la reforma dela demanda y es procedente conforme a lo establecido en el artículo 93 ibidem, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra FE Importaciones S.A.S, a favor de Logistics Solutions ACI S.A.S, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$437,817,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. LSFE1609 que obra en la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 27 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
3. Por la suma de \$1.348.959,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. LSFE915 que obra en la demanda.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 16 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
5. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bb0eb519fb20811846c0655f97ab014f6094b96178dbc0d9071b888c01c1cc**

Documento generado en 09/12/2022 11:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>